

ESTUDIO APROXIMATIVO SOBRE COMPRAVENTA DE CARGOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL REINADO DE FELIPE IV.¹

Lorenzo Silva Ortiz
Universidad de Sevilla

La venta de oficios públicos en la América colonial es un tema que ha despertado frecuentemente el interés de los investigadores, tanto en la propia época que nos interesa² -las décadas centrales del siglo XVII- como en la historiografía actual,³ aunque aun falta mucho por investigar en este terreno. En el presente artículo tan solo pretendo hacer una primera aproximación a dicha práctica en la ciudad de México, a través de la utilización de parte del diverso material encontrado en el Archivo General de Indias de Sevilla y, más concretamente de algunos de los expedientes relativos a las confirmaciones de oficios vendibles y renunciables que en ellos se encuentran.

Los años centrales de la centuria barroca conforman un periodo de dificultades para el mantenimiento del Imperio de los Austrias, habida cuenta de la magnitud y diversidad de los problemas con los que se enfrentan.⁴ Como bien podemos suponer estos afectaron en determinados frentes al virreinato de la Nueva España, que por otra parte podemos decir que está viviendo una etapa de consolidación tras su ajetreada historia durante el Quinientos. Al igual que la metrópoli acusa diversos problemas tales como los conflictos entre criollos y peninsulares, el enfrentamiento de los poderes civiles con las ordenes religiosas, el descenso de la población indígena, el descenso de la producción minera tras la etapa de bonanza que supusieron los años 1570-1620, las acciones piráticas, las restricciones impuestas al comercio en beneficio de los intereses peninsulares, etc.⁵

Es en este contexto donde debemos de situar la venta de los cargos municipales del cabildo de la capital virreinal novohispana, que como exponente de los intereses del patriciado urbano criollo, supone uno de los poderes más importantes y emblemáticos de la Nueva España. A mediados del XVII, el consejo estaba compuesto por catorce corregidores -a los que se dedicará una especial atención-, varios funcionarios y oficiales reales con voz y voto,⁶ así como otros oficios menores que completaban el conjunto de la burocracia municipal. Hasta 1573 se encontraban al frente del cabildo dos alcaldes ordinarios, siendo sustituidos tras esa fecha por un corregidor.

CAUSAS QUE PROPICIARON LA VENTA DE OFICIOS.

Son varios los factores que llevaron a la Monarquía a vender oficios públicos, algo que a la larga no serviría más que para socavar los cimientos de la presencia española en Indias tras la “entrega” a los sectores criollos de la base del poder que descansaba en los cabildos . En primer lugar hemos de destacar el sentido patrimonial que

la Corona tiene de la Administración, ya que desde tiempo atrás el Rey es considerado -como norma general- dueño y señor del aparato burocrático. En este sentido, Felipe IV no fue el primero en vender cargos públicos, sino que la primera venta se remonta al reinado de Felipe II. Además hemos de decir que tampoco se trataba de un caso exclusivo de la monarquía hispana.⁷ A todo esto debemos añadir las necesidades económicas que la Corona sufre en estos años como consecuencia de la política imperial en Europa. De esta forma, el factor económico se convierte en decisivo para poder dar una explicación sobre el uso y abuso que suponía la venta de oficios. Solórzano Pereira reconoce la situación al afirmar que “como los aprietos y necesidades de dineros suelen ser tantos en los Reyes, tiénese ya por más corriente opinión que los pueden vender [los oficios] para salir de ellas”⁸

En efecto, Felipe IV se encontraba a mediados del XVII con gravísimas dificultades financieras. Sus apuros se ponen de manifiesto en 1644 cuando, al ordenar al virrey Conde de Salvatierra que acelerase el apresto de la Flota para que ésta regresase a la Península con la plata durante ese mismo año; así mismo, le dice que se apremure “procurando ganar en la brevedad no solo los días sino las horas”.⁹ Con estas dificultades podemos encontrar lógico que el monarca pusiera en venta los oficios, llegando a abusar de esta práctica que, solo en la caja de México venía dejando por término medio unos 20.000 pesos anuales para la Real Hacienda.¹⁰

Otra motivación que favorecía la compraventa de los oficios era el honor y prestigio que otorgaban su posesión, pues “la gente se hallaba siempre dispuesta a pagar, de una forma u otra, por satisfacer su vanidad y sus ambiciones”.¹¹ Ello debió de jugar un papel importante en un cabildo como el mexicano, que despertaba el interés de quienes tenían recursos económicos. Pero hay que tener en cuenta que no sólo se trataba de vanidad y ambición, sino del hecho de que detentar uno de estos oficios municipales podía suponer a su titular importantes ventajas económicas y jurídicas, aparte de las políticas inherentes al cargo. Estos beneficios podían venir de diversos sitios ya que se podían obtener prebendas mediante la concesión ventajosa de contratos de obras públicas, abastos, etc..., ya que muchos de estos regidores eran a su vez importantes hacendados o comerciantes¹².

Un factor íntimamente relacionado con lo anterior es el auge creciente de las oligarquías criollas que, al chocar con dificultades casi insalvables en sus aspiraciones por llegar a ocupar los altos cargos de la administración indiana concentran todo su interés en la obtención y acaparamiento de los cargos municipales, mucho más asequibles y a su vez, base del poder real en Nueva España. De esta forma robustecen su posición en espera de poder hacerse con algún cargo de mayor importancia. Así, las dificultades económicas de la Corona favorecieron los mecanismos de ascenso de los criollos, quienes ahora tenían al alcance de la mano gracias a sus riquezas “lo que hasta entonces les hubiera costado muchos años de preparación, obediencia, esfuerzo y hasta adoración servil”.¹³ Resulta lógico pensar que estas oligarquías, que fortalecían su poder mediante la posesión de la tierra, la minería, la industria o el comercio¹⁴, y que con frecuencia poseen mayorazgos,¹⁵ trataran de participar en el poderoso cabildo de la capital virreinal. Ello explica, en consonancia con la endogamia que estos grupos de poder practican, que las compras de los oficios capitulares tengan en ocasiones un cierto carácter familiar, produciéndose el traspaso del cargo de un miembro

a otro de una misma familia o a alguien cercano a su red de clientela. Así ocurre, por ejemplo, con Jerónimo Cervantes de Carvajal, que obtuvo el cargo de tesorero de la Real Hacienda tras la renuncia de Diego Ortiz de Zárate en el mes de octubre de 1640 y pocos días más tarde nombró a su hijo Francisco para el ejercicio del oficio.¹⁶ Otro caso muy similar es el de Melchor Rivera y Avedaño, quien recibió el cargo de regidor en 1645 tras renunciar al cargo su hermano Alonso.¹⁷

¿CÓMO SE LLEVA A CABO LA VENTA?. PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS.

La posesión de un oficio podía conseguirse, bien por compra directa a la Corona, bien por la renuncia de su anterior propietario. A mediados del siglo XVII esta práctica ya estaba perfectamente reglada por un conjunto normativo que aparecen en los últimos años del reinado del Rey Prudente -tras la gran bancarota-, y que aumentan durante los primeros años de la centuria del Barroco. Entre ellas cabe resaltar la Real Cédula del 14 de Diciembre de 1606 que establecía que los dueños de oficios vendibles podían renunciar a ellos -traspasándolos o vendiéndolos- “para siempre jamás todas las veces que quisieren”, pagando en las Reales Cajas la mitad del valor que tuviesen en el momento de la renuncia si era la primera vez que se renunciaba al cargo, o la tercera parte en las renunciaciones posteriores.¹⁸ Pinelo indica que estas habían de hacerse por escrito, ante escribanos y testigos, en personas de edad y habilidad suficiente -criterio que de hecho podía obviarse- debiendo presentar la renuncia en un plazo de setenta días ante el virrey, la Audiencia o el gobernador, para recibir el título del oficio.

Muchos problemas se derivaron también de otra Real Cédula bastante conflictiva como lo resultó ser la dada el 22 de Mayo de 1631, por la cual se establecía que todas las mercedes reales y compraventa cargos debían de estar acompañadas del pago del impuesto de media anata -lo que suponía la mitad del salario o renta de un año-ya que se encontró con la oposición del cabildo mexicano que trató de lograr la exención de esta carga impositiva. Con esta finalidad, los capitulares encargaron al escribano real López de la Bastida que en nombre del cabildo solicitara al virrey marqués de Cerralvo que no se les incluyera en el citado impuesto. Esta gestión no obtuvo el éxito deseado.¹⁹ Sin embargo, hemos de decir que la resistencia presentada por los regidores debió de ser firme, ya que en 1635 el comisario encargado de recaudar la media anata en la Nueva España, se quejaba de que éstos no la pagaban. Ese mismo año el cabildo otorgó poder al regidor Juan de Orduña para que reclamase ante el rey y su junta de media anata la exención total de ese impuesto.²⁰ La gestión tampoco debió de tener mucho éxito habida cuenta de que la documentación conservada nos da muestras de que la media anata se siguió pagando.

Una vez presentada la renuncia ante las autoridades pertinentes, estas debían de tasar el valor del oficio, tarea esta para la que tenían instrucciones precisas de evitar los posibles fraudes, ya que para pagar menos a la Real Hacienda vendedor y comprador podían “disminuir el valor o estimación” del cargo. Si ello era así, los oficiales del rey debían confiscar el oficio y venderlo en pública subasta, pagando al renunciario la mitad de su valor si era en primera renuncia, o la tercera parte en las restantes, tal y como se especificaba en la Real Cédula dada el 23 de Marzo de 1622 en Madrid.²¹

En lo concerniente al pago de los derechos reales, en un principio se ordenó que se realizaran al contado, pero pronto se vió que esto dificultaría las ventas, ya que “es muy difícil hallar quien pueda entrar de contado al tercio, o mitad de un oficio que vale ciento o doscientos mil pesos, como hay algunos en las Indias”.²² Por ello se fueron autorizando los retrasos en el pago a la Real Hacienda hasta que fue normal el realizarlo en varios plazos, sobre todo en los casos en los que los precios eran excesivamente altos. Este es el caso, por ejemplo, del corregimiento comprado por Francisco de Solís y Barraza, que se tasó en 7.000 pesos. Para el pago a la Real Hacienda -3.500 pesos, pues era de primera renuncia-, Solís consiguió del virrey un plazo de tres años ya que su padre, antes de morir, estuvo una larga temporada en cama, con lo que a él “se le habían recrecido grandes e intolerables gastos”.²³

Cuando en una subasta pujaban varios compradores se podían dar casos de una abierta rivalidad y hostilidad por ofrecer el mejor precio. Esto ocurre así con el corregimiento que compró el ya mencionado Jerónimo Cervantes de Carvajal en 1640. Este ofreció pagar una tercera parte de los 7.000 pesos en los que se tasó el oficio al contado y los dos tercios restantes de lo que sacase de las flotas de 1641 y 1642 en dos veces. Jerónimo López de Guzmán, otro de los interesados en conseguir el cargo ofreció una oferta mejor: pagar al contado la mitad del precio y la otra mitad durante los dos años siguientes. Ante esta oferta contraatacó Cervantes Carvajal ofreciéndose a pagar al contado dos terceras partes y el último tercio tras la llegada de la flota de 1641. Esto provocó que López de Guzmán no pudiera mejorar la oferta y tuviera que retirarse.²⁴

La venta no se llevaba a cabo siempre en base al mejor postor; la Corona se preocupó por la calidad de los aspirantes a ocupar los cargos vendibles. Solórzano Pereira señala que si constase la inhabilidad o insuficiencia del aspirante al oficio, se le podría obligar a vender o renunciar al cargo en favor de otra persona más capacitada, y nos cuenta como vió llevar a cabo esta norma “tres y más veces en Lima con algunos escribanos de cámara y gobernación”.²⁵ En efecto, por diversas cédulas se tenía ordenado a los virreyes y demás autoridades que informasen de las calidades de los aspirantes, e incluso -en algunas ocasiones- se llegó a prohibir la venta a menores. Aun así, hemos de suponer que esto no hubo de ser más que una declaración de intenciones, ya que, salvo casos excepcionales, el interés de la Real Hacienda debió de primar sobre los prejuicios político-morales. Tal y como decía el profesor Tomás y Valiente, “lo contrario hubiese creado inseguridad en el tráfico privado de oficios que habría retraído a muchos posibles compradores”.²⁶

Tras pagar lo derechos correspondientes, el virrey, gobernador o audiencia expedían el título del oficio al comprador o renunciatario, que acudía ante el cabildo a tomar posesión del cargo. En el caso concreto de los regidores de la capital novohispana la toma de posesión se realizaba conjuntamente con toda pompa y ceremonia. El regidor más antiguo sostenía sobre su cabeza el título del nuevo miembro del capítulo, quien lo besaba y juraba obediencia; tras esto, dos regidores -los más nuevos- salían a recibir al nuevo miembro del cabildo, quien juraba el cargo prometiendo hacer buen uso de él, “guardando y haciendo guardar las preeminencias de la ciudad”.²⁷ De esta forma se tomaba posesión del oficio, aunque aun le aguardaba un plazo de cinco años para solicitar al Consejo de Indias la confirmación del monarca, ya que por mandato de la Real Cédula de 7 de Febrero de 1627 se tenía ordenado que, tras pasar dicho plazo sin que se obtuviera confirmación, el oficio habría de ser declarado vacante y ser puesto nuevamente en venta.²⁸

Aunque no debieron de existir grandes dificultades para obtener el beneplácito de la Corona, en ciertas ocasiones se plantearon serios problemas. Podía darse el caso de que, tal y como ocurrió con Antonio Monroy Figueroa, se pasase el plazo por haberse llevado mucho tiempo de viaje –estuvo recorriendo las zonas de Guadalajara y Querétaro–, si bien obtuvo la confirmación unos tres años después.²⁹ Otro caso curioso es el ocurrido a Melchor de Rivera Avedaño, a quien el Consejo le denegó la confirmación porque no constaba en el informe si la compra se había llevado a cabo en primera o en segunda renuncia y, por tanto, si debía de pagar la mitad o la tercera parte del precio en el que estaba tasado el oficio.³⁰ Aun así, se le acabó concediendo en 1651. Otro tanto ocurrió con el antes mencionado Francisco de Solís, cuya confirmación fue rechazada porque debía de pagar aún 900 pesos en virtud del acuerdo de aplazamiento de pago al que había llegado con el virrey. Esto se hizo así porque de haber confirmado el cargo sin terminar de ser pagado, se daría una situación “tan perjudicial como es abrir la puerta para que los virreyes y audiencias se tomen la mano en dar semejantes esperas”. Las dificultades financieras que tenía la Corona hacia que fuera un implacable acreedor. Sin embargo, tras pagar Solís la cantidad adeudada, también consiguió la confirmación. Todo esto nos viene a indicar el hecho de que una vez realizada la compra, la confirmación real no debió de ser algo difícil de conseguir.

¿CUÁNTO VALÍAN LOS OFICIOS?

El valor de estos cargos dependía tanto de la categoría y número de habitantes de la población, como de las posibilidades de obtener beneficios durante el periodo de ejecución del oficio. Algunos oficios alcanzaron cotizaciones elevadas, como el de tesorero de la Casa de la Moneda de la ciudad de México, vendido a principios de la centuria por la nada despreciable suma de 250.000 pesos, y por el que con posterioridad se ofreció la cantidad de 300.000 pesos³¹. Los puestos de alguaciles mayores fueron otros de los oficios mejor pagados durante el Seiscientos, llegándose a pagar 125.000 pesos por el de la capital del virreinato.³² De menor valor, aunque también muy apreciadas eran las escribanías, más deseadas cuanto más importante era la población en la que se ubicaban. De esta forma, se llegó a pagar por la escribanía del juzgado de la Universidad de Mercaderes de México la suma de 22.000 pesos,³³ y 30.000 por la de propios, rentas y alcabalas del cabildo.³⁴ En cambio, otras escribanías mucho más modestas apenas si alcanzaban la cotización de varios centenares de pesos, tal y como ocurre con la escribanía del cabildo, minas y registros de Valladolid de Yucatán, por la que en 1636 se pagó 800 pesos de oro común.³⁵

El valor de los regimientos de México era bastante modesto si los comparamos con algunos de los casos anteriormente expuestos. A comienzos de la centuria alcanzaron los 11.000 pesos, cayendo su cotización hasta los 5.000 de años posteriores.³⁶ Esto podría encontrar una explicación en la terrible inundación que tuvo lugar en el año 1629,³⁷ que dejó la ciudad en muy mal estado, a la imposición de la media anata, etc. Durante el segundo tercio del siglo los regimientos mantuvieron su valor en torno a los 6.000 pesos, para llegar a su máximo -7.000 pesos- durante los años 1639 y 1640. En una comparación muy general hemos podido comprobar como los precios de los regimientos de otras ciudades eran algo más bajos que en la capital virreinal. Así pues, por lo que he podido estudiar, tan solo los de Puebla³⁸ y

Antequera³⁹ superaban los 1.000 pesos, mientras que los de otras ciudades no llegaba a cotizarse sino en unos cientos de pesos.⁴⁰

Algo menos cotizado que los regimientos estaba el cargo de procurador de la ciudad -especie de representante o defensor del cabildo- por el que se pagó en 1631 la cifra de 2.150 pesos.⁴¹ Todo lo contrario ocurría con el oficio de Alférez Real, cedido por la Corona a la capital novohispana. Este alférez era el encargado de portar el pendón real durante la festividad de San Hipólito, lo que conllevaba tan elevados gastos⁴² que se llegó a establecer que cada año ejercería este cargo un regidor distinto. Aunque en teoría esta cesión real no era un cargo vendible, los apuros financieros del cabildo mexicano hicieron que se vendiese por la nada despreciable cantidad de 60.000 pesos.⁴³ Junto con el cargo iban algunos importantes beneficios tales como realizar la primera renuncia sin pagar exacciones y percibir 1.500 pesos anuales del municipio para la festividad de San Hipólito.

De mayor importancia para la vida capitular fue la compra que hizo el ayuntamiento del cargo de corregidor por 200.000 pesos. Esta compra se llevó a cabo para tener una mayor autonomía y para gobernarse por alcaldes ordinarios elegidos por los miembros del cabildo.⁴⁴ Esta cantidad debía de destinarse a la financiación de la Armada de Barlovento, pero pronto se vió que los recursos municipales no eran suficientes para hacer frente a los pagos, por lo que en 1646 el virrey Salvatierra volvió a designar un corregidor para la ciudad. Años después se debió de llegar a un acuerdo, ya que desde 1650 y hasta 1703 la ciudad volvió a gobernarse por alcaldes ordinarios.⁴⁵

INTENTOS DEL CABILDO POR CONTROLAR LA PROVISIÓN DE OFICIOS MUNICIPALES.

Una de las preocupaciones fundamentales del cabildo mexicano fue controlar la provisión de los cargos capitulares, hecho que provocó múltiples y frecuentes roces con los virreyes, quienes a su vez querían controlar la provisión de oficios con la finalidad de fortalecer su posición política y de aumentar su red de clientela. Las peticiones del cabildo tuvieron como resultado la expedición de una Real Cédula -22 de Diciembre de 1636- que ordenaba al virrey otorgar los oficios de justicia por turno entre los regidores de la capital novohispana. Pero, en 1649, la ciudad debe de reclamar al rey el cumplimiento de la norma dictada por él ya que los regidores no han llegado a ocupar el cargo y "antes los han dado a personas remotas del gobierno y parciales suyos atendiendo más a conservar la gracia de los virreyes que al servicio de V.M.".⁴⁶

Por otra parte, en 1638, se permitió a los virreyes vender toda una serie de oficios de la ciudad y otros relacionados con la Armada de Barlovento, a fin de obtener recursos para la financiación de esta fuerza naval.⁴⁷ Esto provocó el rechazo del cabildo ya que entendieron esto como una intromisión del virrey en la provisión de cargos municipales. Así pues, el ayuntamiento solicitó la anulación de las ventas, al tiempo que reclamaba que sus miembros fuesen beneficiarios de los cargos de justicia. Además, se aprovechó la ocasión para señalar que la ciudad estaba más empobrecida que treinta años antes, lo que a su vez repercutía directamente en el precio de venta de los oficios ya que algunos "han bajado al tercio y aun a la mitad de su antiguo valor".⁴⁸ Sin embargo, la ciudad no debió de obtener el respaldo del Consejo de Indias ya que este respon-

dió que lo que debía de hacer el cabildo era recurrir debidamente ante la autoridad virreinal, pues no consta que lo hubiera hecho, ni tampoco que hubiese comprado algunos de los oficios que se refiere y que “son de la regalía de S.M.”.⁴⁹

Otro caso interesante de destacar es el ocurrido en el mes de Enero de 1649, en el que se produjo un enfrentamiento entre el obispo Marcos de Tomes y Rueda y el virrey interino, cuando el primero intentó entrometerse en la elección de los cargos capitulares. Parece ser que el ayuntamiento reclamó al obispo el cumplimiento de las reales cédulas existentes sobre el particular, pero este mandó detener a varios regidores y desterró al corregidor Jerónimo de Bañuelos, lo que llevo a un enfrentamiento entre ambos poderes. La consecuencia de esto fue que el cabildo mexicano envió una misiva al Rey informando de lo molesta que estaba la ciudad a causa de la codicia demostrada por el obispo, a quien acusaron de haber robado una cantidad aproximada de 200.000 pesos pertenecientes a la Real Hacienda, de colocar en los puestos de justicia a “sujetos inhábiles y oficiales en vilipendio de los beneméritos y nobles que las reales cédulas de V.M. mandan nos ocupen”, así como de intervenir abiertamente en las elecciones de los alcaldes ordinarios.⁵⁰

Para concluir este epígrafe un ejemplo ilustrativo del celo presentado por los miembros del capítulo quienes pretenden que solo ingresen en el ayuntamiento aquellos individuos que cuenten con su beneplácito. Así, en Marzo del año 1643, el regidor Francisco de Solís, que ejercía además el oficio de juez cordobanes, planteó al cabildo que el Rey había otorgado dicho puesto a otra persona ajena al cabildo, por lo que el concejo reclamó al virrey que volviera a poner a disposición del capitular a quién le había sido concedido amenazando con llevar el asunto a la Audiencia⁵¹. Unos meses más tarde se planteó un caso similar cuando, a petición del regidor Diego Orejón, el ayuntamiento decidió solicitar al virrey que anulase el título capitular otorgado a un “fulano cordoso obrajero” porque en la subasta del oficio no se encontraba presente Andrés Cervantes de Carvajal, “hombre de calidades y nieto de los primeros conquistadores”.⁵²

CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA VENTA DE OFICIOS.

Como bien se ha podido comprobar a través de estas breves líneas, la venta de oficios en Indias no favoreció a la eficacia administrativa; más bien todo lo contrario. Aunque la burocracia indiana experimentó un aumento cuantitativo unido a un halo de extensión de la autoridad regia, en verdad lo que se estaba dando era una patrimonialización de los cargos públicos.⁵³ Los compradores entendieron éstos como patrimonios privados que había que rentabilizar. La venta de los cargos municipales de la ciudad de México alteró profundamente la vida municipal, suprimiendo el principio electivo de los ayuntamientos por mecanismos de carácter oligárquico.⁵⁴ Esta tendencia -que se da también en las ciudades castellanas- posibilitó que el cabildo de México, al igual que el resto de los indianos, se constituyesen en cotos cerrados para las oligarquías locales, sobre todo si tenemos en cuenta el hecho de que los regimientos vendidos tenían carácter de perpetuidad, incluido el derecho de los sucesores a heredarlos o venderlos. De esta forma, no debe extrañarnos que en la época que aquí se estudia, no exista en la capital virreinal ni un solo regidor de carácter electivo y que los que formaban parte de este selecto grupo fuesen personas de un alto nivel adquisitivo.⁵⁵

Por otro lado hemos de tener en cuenta dos cosas: el poder y el prestigio que suponía ostentar uno de estos cargos dentro del orbe social americano y, en segundo lugar, los intereses de una Monarquía en constante bancarrota que tiene que ingenárselas para poder costear su política internacional y su prestigio. Esto último resulta más patente si tenemos en cuenta las cifras de los ingresos derivados de estas ventas: superaban con creces los 100.000 pesos tan sólo en la Caja Real de México.⁵⁶ Aun así el precio político que se pagó fue demasiado elevado. La entrada de los criollos en el gobierno municipal tendría sus consecuencias durante el proceso emancipador.

Finalmente, se hace preciso recordar que la venta de oficios no fue una exclusiva del gobierno de los Austrias, sino que era practica generalizada en la Europa del Siglo XVII.

¹ Me gustaría dedicar estas páginas a la Dra. María Luisa Laviana Cuetos y al Dr. Fernando Muro Romero, por su constante apoyo y dedicación, ya que tuvieron que corregir pacientemente un sinfín de veces el presente trabajo.

² León Pinelo, Antonio de. *Tratado de confirmaciones reales*. Madrid, 1630. También: Solórzano Pereira, Juan de. *Política Indiana*. Madrid, 1648.

³ Entre otras cabría destacar las siguientes obras: Tomas y Valiente, Francisco. *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*. Instituto de Estudios Administrativos. Madrid, 1972. También: Muro Romero, Fernando. "El beneficio de oficios públicos con jurisdicción en Indias. Notas sobre sus orígenes". AEA. págs. 1-67. Sevilla, 1978. Véase también: González Muñoz, Victoria. *Cabildos y grupos de poder en Yucatán, (Siglo VII)*. Sevilla, 1994.

⁴ Lynch, John. *España bajo los Austrias*. Vol. II. Barcelona, 1972. También en: Elliott, John H. *La España Imperial. (1469-1716)*. Barcelona, 1986.

⁵ Para una visión general del Siglo XVII en Indias véase: Serrera Contreras, Ramón M^a. "La América Española en el Siglo XVII". En Domínguez Ortiz, Antonio (Director). *Historia de España*. Vol. VIII. Ed. Barcelona, 1990. Véase también: Céspedes del Castillo, Guillermo. "América Hispánica (1492-1898)". En Tuñón de Lara, Manuel (Director). *Historia de España*. Vol. VI. Barcelona, 1983.

⁶ Estos serían: contador, veedor, factor de la Real Hacienda, correo mayor, tesorero de la Santa Cruzada, tesorero de la Casa de la Moneda y alguacil mayor.

⁷ Serrera Contreras, Ramón M^a. Ob. cit. [5]. págs. 148 - ss.

⁸ Solórzano Pereira, Juan de. Ob. Cit. [2]. Lib. VI. Cap. XIII. Pág. 44

⁹ AGI. México. Leg. 35. n^o. 33-D.

¹⁰ AGI. México. Leg. 35. n^o. 22-B. Carta del virrey Salvatierra a Felipe IV. 9 de Febrero de 1643.

¹¹ Céspedes del Castillo, Guillermo. Ob. cit. [5]. pág. 292.

¹² Flores Olea, A., "Los Regidores de la Ciudad de México en la primera mitad del siglo XVII". En *Estudios de Historia Novohispana*, Vol. III. Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1970. Págs. 149-172. Señala la autora que un regidor llamado Pedro Núñez de Prado era ganadero y obtuvo ventajas al venderle al cabildo ganado para el abasto de la carne.

¹³ Céspedes del Castillo, Guillermo. Ob. cit. [5]. pág. 107.

¹⁴ De la Peña, José F. *Oligarquía y propiedad en Nueva España, 1550 - 1624*. F.C.E. México, 1983.

¹⁵ Fernández de Recas, Guillermo. *Mayorazgos de Nueva España*. México, 1965. Entre otros, aparecen vinculados a linajes con mayorazgos los cabildantes Juan Lorenzo de Vera, Diego Moreno, Marcos Rodríguez Guevara y Francisco de Solís y Barraza.

- ¹⁶ AGI. Audiencia de México. Leg. 185.
- ¹⁷ AGI. Audiencia de México. Leg. 187.
- ¹⁸ Tomás y Valiente, Francisco. Ob. cit.[3]. Apéndice XI. págs. 173-177.
- ¹⁹ Alvarado Morales, M. "El cabildo y regimiento de la ciudad de México en el Siglo XVII. Un ejemplo de oligarquía criolla". En *Historia Mexicana*, nº 112. Colegio de México. Vol. XXVIII. México, 1979. págs. 489-514.
- ²⁰ Flores Olea, A. Ob. cit. [12]. págs. 157-158.
- ²¹ León Pinelo, A. Ob. cit. [2]. Parte II. Cap. XII. f. 140.
- ²² Ibídem. Cap. XIII. f. 141.
- ²³ AGI. Audiencia de México. Leg. 185.
- ²⁴ AGI. Audiencia de México. Leg. 159.
- ²⁵ Solórzano Pereira, J. Ob. cit. [2]. Lib. VI. Cap. XIII. pág. 51.
- ²⁶ Tomas y Valiente, F. Ob. cit. [3]. pág. 131.
- ²⁷ AGI. Audiencia de México. Leg. 187.
- ²⁸ León Pinelo, A., Ob. Cit. [2]. Parte II. Cap. XV. Fs 147-148.
- ²⁹ AGI. Audiencia de México. Leg. 184.
- ³⁰ AGI. Audiencia de México. Leg. 187.
- ³¹ Alvarado Morales, M. Ob. cit. [19]. págs. 498-502.
- ³² Bayle, C. *Los cabildos seculares en la América Española*. Madrid, 1952. pág. 297.
- ³³ AGI. Audiencia de México. Leg. 185.
- ³⁴ AGI. Audiencia de México. Leg. 318. Expediente sobre la venta de los oficios de la alhóndiga y otros. 1644.
- ³⁵ AGI. Audiencia de México. Leg. 184.
- ³⁶ Flores Olea, A. Ob. cit. [12]. pág. 161.
- ³⁷ Boyer, R. E. *La gran inundación. vida y sociedad en México. (1629-1638)*. México, 1975.
- ³⁸ AGI. Audiencia de México. Leg. 185. Cotizados en 3.600 pesos en el año 1641.
- ³⁹ AGI. Audiencia de México. Leg. 185. Cotizados en 1.300 pesos en el año 1643.
- ⁴⁰ AGI. Audiencia de México. Leg. 185. Así ocurría en los casos de Colima y Mérida, cuyos regimientos se cotizaban a 400 pesos. En el caso de Veracruz ascendía a la cantidad de 700 pesos.
- ⁴¹ AGI. Audiencia de México. Leg. 184.
- ⁴² Bayle, C. Ob. cit. [39]. pág. 196. Según el autor se llegó a cotizar en 24.000 pesos.
- ⁴³ Alvarado Morales, M. Ob. cit. [19]. págs. 266-267.
- ⁴⁴ Alvarado Morales, M. Ibídem. pág. 238. Resulta interesante comprobar como el cabildo tenía hipotecados casi la totalidad de sus propios y rentas en 1642.
- ⁴⁵ Alvarado Morales, M. Ibídem. págs. 241-243.
- ⁴⁶ AGI. Audiencia de México. Leg. 276. Solicitud de sobrecédula para que los regidores sirvan oficios de Justicia, 1649.
- ⁴⁷ AGI. Audiencia de México. Leg. 276. Autos sobre ventas de oficios para financiar la Armada de Barlovento, 1638.
- ⁴⁸ AGI. Audiencia de México. Leg. 318. Solicitud de que se revoque la real Cédula de 1638 por la que se permitía al virrey la venta de algunos oficios, 1644.
- ⁴⁹ AGI. Audiencia de México. Leg. 318.
- ⁵⁰ AGI. Audiencia de México. Leg. 318. Carta al rey en la que se informa de los excesos del obispo de Yucatán. 7 de Enero de 1649.

⁵¹ Actas del Cabildo de la ciudad de México. Lib. 33. 4 de mayo de 1643. En: Alvarado Morales, M., Ob. Cit. [19].

⁵² *Ibíd.* 22 de Diciembre de 1643.

⁵³ Serrera Contreras, R. M^a. Ob. cit. [5].

⁵⁴ Schäffer, E. *El Real y Supremo Consejo de las Indias*. Tomo II. págs. 180-ss. Sevilla, 1947.

⁵⁵ De la Peña, J. F. Ob. cit. [14]. págs. 147-162.

⁵⁶ AGI. Audiencia de México. Leg. 35. Relación de la hacienda de S.M. de diferentes géneros ordinarios que se cobran y entran en la Real Caja de México en cada año. 1640.